

ACUERDO PARITARIO

ENTRE

LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES

Y

LA FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de octubre de 2013, se hacen presentes la **Unión de Trabajadores del Turf y Afines**, con personería gremial N° 289, con domicilio legal en la calle Florida N° 15, Piso 6 Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Dr. Carlos Daniel Felice, y su Secretario Adjunto, Sr. Elio Demartini, asistidos por la Dra. Gabriela Inés Fernández; y la **Federación Argentina de Jockey Clubes e Hipódromos**, con domicilio legal en la calle Moreno N° 74 de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Presidente, Dr. Marcos Farina. Las partes luego de intensas negociaciones han acordado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, lo siguiente:

ARTICULO 1.- Las partes acuerdan los nuevo valores de los salarios básicos para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 645/12, con vigencia a partir del 1 de octubre del 2013 y 1 de enero de 2014, de conformidad a la Escala Salarial que se adjunta como ANEXOS I y II.

ARTICULO 2.- Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de mayo de 2014, a los efectos de iniciar las negociaciones salariales.

ARTICULO 3:.- Teniendo en cuenta las particularidades de trabajo de la actividad del turf y con la finalidad de que los trabajadores no sufran una merma en su ingreso real, las partes acuerdan modificar y sustituir el Artículo 22 del CCT 645/12 estableciendo un nuevo agrupamiento para los trabajadores contratados mediante la modalidad por reunión o sports en los términos del artículo 8 del mencionado CCT, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 22.- Los trabajadores prestarán servicios en aquellas jornadas en que se desarrollen reuniones hípcas a las cuales serán expresamente convocados por los empleadores sobre la base de 4 modalidades:

- Permanentes: se les garantizará al menos 20 jornadas hípcas al mes.
- Discontínuos A: la convocatoria mínima será de 14 hornadas hípcas de trabajo.
- Discontínuos B: se les garantizará al menos 4 jornadas hípcas al mes.
- Discontínuos C: se les garantizará un mínimo de nueve (9) jornadas hípcas de trabajo anuales durante el período marzo a noviembre, y un máximo de dieciséis jornadas hípcas de trabajo en el año. La parte empleadora podrá asignar jornadas adicionales a dicho personal en exceso de la convocatoria máxima anual, estableciéndose que las

CARLOS DANIEL FELICE
SECRETARIO GENERAL
U.T.T.A.

ELIO E. DEMARTINI
SECRETARIO ADJUNTO
U.T.T.A.

LICENCIADA VILMA LA STRA
D.R.N.T. - D.N.C. - D.N.P. - M.T.E.-V.S.S.
RECIBIDO 02/10/13
Sujeto a verificación

